



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278-2016-MPH-GM

Huaral, 16 de diciembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 25442 de fecha 23 de noviembre del 2016, presentado por don **ROGELIO LUYO DELGADO**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 536-2016-MPH-GAF de fecha 09 de noviembre del 2016, e Informe N° 1047-2016-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

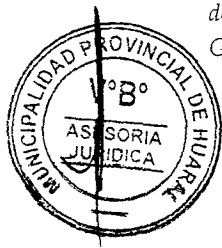
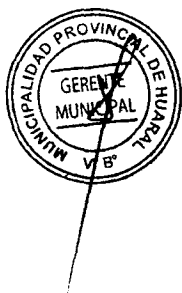
Que, mediante Resolución Gerencial N° 536-2016-MPH-GAF de fecha 09 de noviembre del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. **ROGELIO LUYO DELGADO**, en consecuencia RECONOCER el importe de S/. 31,092.89 Nuevos Soles, por concepto de Reconocimiento de Compensación de Tiempo de Servicios -CTS, correspondiente del 19 de diciembre del 2003 al 27 de enero 2015.

Artículo Segundo.- PROGRAMAR, el importe de S/. 31,092.89 Nuevos Soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, a favor del Sr. Rogelio Luyo Delgado, el cual debe ser abonado de acuerdo al cronograma establecido en el año 2018, 2019 y 2020, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera en su cuenta CTS.
(...)

Que, posteriormente mediante expediente administrativo N° 25442 de fecha 23 de noviembre del 2016, don Rogelio Luyo Delgado, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 536-2016-MPH-GAF, de fecha 09 de noviembre del 2016, en los siguientes términos:

1. Que, de la Resolución impugnada, con Informe N° 0987-2016-MPH/GPPR/SGP de fecha 07/11/2016 la Sub Gerencia de Presupuesto informa que no cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de CTS de los años anteriores, por no encontrarse contemplado en el presupuesto institucional de apertura 2016, por lo cual manifiesta que se cumpla con la programación para el año fiscal 2018 y los años subsiguientes previa disponibilidad presupuestal de los años en mención.
2. Que, la administración pública sustenta en un simple informe, en el cual no se ha tenido en cuenta lo vertido en el Art. 24° de la Constitución Política del Estado: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familiar, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador".
3. Que, en cuanto al rubro de los intereses se podrá apreciar que en la resolución no se ha reconocido los intereses. Pese a que en su solicitud de fecha 18/07/2016 solicita el pago de los respectivos intereses, la





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

administración pública no ha emitido pronunciamiento respecto a este extremo, asimismo se precisa que no se necesita que los intereses sean reclamados en la medida que existe norma expresa que los ampare.

Que, en ese sentido, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala lo siguiente:

"Artículo 27°.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

27.3 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes.

Que, en la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto Sector Público para el año fiscal 2016, dispone:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima Quinta.- Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la autoridad nacional del servicio civil (Servir), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Décima Novena.- Los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Vigésima Séptima. - Autorízase a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, a utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

Que, en ese orden de ideas, se deberá desestimar la pretensión de lo solicitado por el recurrente sobre la programación de pago para que sea atendido para el año fiscal 2016, por cuanto nuestra representada se baja a los ajustes y límites del presupuesto institucional anual dado por el Gobierno Central, más aun que esta corporación edil ha cumplido con el reconocimiento de la deuda a favor del demandante y que será priorizada y ejecutada en el presupuesto del año fiscal 2018 y años subsiguientes conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de esta corporación edil.

Que, sobre el extremo de pago de intereses devengados por concepto de Reconocimiento de Compensación de Tiempo de Servicios -CTS, correspondiente del 19 de diciembre del 2003 al 27 de enero del 2015, se deberá de proceder con la liquidación de los mismos, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25920- Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo mediante Informe N° 1047-2016-MPH/GAJ de fecha 01 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que se declare FUNDADO en parte el Recurso de Apelación presentado por el recurrente Sr. Rogelio Luyo Delgado contra la Resolución Gerencial N° 536-2016-MPH-GAF, en el extremo de pago de intereses legales laborales generados desde el 19 de diciembre del 2003 al 27 de enero del





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
2015 e INFUNDADO respecto que el importe de S/. 31,092.89 Nuevos soles para los años 2018, 2019 y 2020 sean pagos para el año fiscal 2017; conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

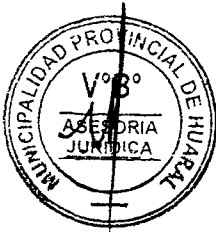
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por don ROGELIO LUYO DELGADO, contra la Resolución Gerencial N° 536-2016-MPH-GAF, de fecha 09 de noviembre del 2016, solo en el extremo de pago de intereses legales laborales generados, desde el 19 de diciembre del 2003 al 27 de enero del 2015, en base a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1047-2016-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e infundado en los demás extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe el cálculo de intereses generados en atención a lo precedentemente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado Rogelio Luyo Delgado, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal